

Resolución de Dirección Ejecutiva

Nº 090-2025-MPA-ESAMU

Arequipa, 13 de octubre del 2025

VISTOS: El Informe N.º 2452-2025-ESAMU-OAF-UL, de fecha 25 de setiembre del 2025 emitido por la Unidad de Logística, en el cual se comunica el pronunciamiento de la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas, en relación a la Licitación Pública N° 1-2025-COMITÉ/ESAMU-1, Adquisición de Reactivos para Bioquímica, para el Establecimiento de Salud Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con al Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Arequipa, creado por Ordenanza Municipal N° 921, de fecha 30 de Julio del 2015 y que cuenta con Personería Jurídica de derecho público y actúa con autonomía administrativa, económica, presupuestal y técnica, sujeto al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) establece los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre ellos, la Autoridad de la gestión administrativa, quien es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, el cual es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. Asimismo, señala que en el caso de las demás entidades contratantes no mencionadas en el literal precitado, quien ejerce la Autoridad de la gestión administrativa es la máxima autoridad administrativa;

Que, el literal b) del numeral 70.1 del Artículo 70º de la citada ley, dispone que la Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en el supuesto que contravengan las normas legales y en el mismo artículo, numeral 70.2, que es la autoridad de gestión administrativa contratante la que puede declararla;

Que, mediante informe N° 2452-2025-ESAMU-OAF-UL, de fecha 25 de setiembre del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística informa que Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas (OECE), ha emitido el Informe y solicita se emita informe legal, para poder proceder y continuar con el proceso de selección;

Que, el Informe IVN N° 046-2025/DSAT, que se ha adjuntado refiere en relación a la Licitación Pública N° 1-2025-COMITÉ/ESAMU-1, Adquisición de Reactivos para Bioquímica, para el Establecimiento de Salud Municipal, que señala que la programación del cronograma del procedimiento de selección no contempla el plazo previsto por la normativa en compras públicas, para la etapa de formulación de consultas y observaciones, existiendo una deficiencia que restringe la posibilidad de que los participantes formules sus interrogantes sobre el contenido de las Bases, soslayando lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia y Transparencia y facilidad de uso que rigen para la compra pública;

Que, las observaciones efectuadas por la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE, detentan que en la Licitación Pública N° 1-2025-COMITÉ/ESAMU-1, Adquisición de Reactivos para Bioquímica, para el Establecimiento de Salud Municipal, se ha detectado que se programó la etapa de formulación de consultas y observaciones del 18 al 20 de junio del 2025, es decir, solamente por tres días, lo cual fue reconocido por la Unidad de Logística del Establecimiento de Salud Municipal, mediante el Informe N° 2116-2025-UL-OAF-ESAMU-MPA, indicando que se debió a un error al digitar las fechas del cronograma en el sistema del SEACE; lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 66º del Reglamento de la Ley N° 32069;

Resolución de Dirección Ejecutiva

Nº 090-2025-MPA-ESAMU

Arequipa, 13 de octubre del 2025

Que, conforme a lo establecido en el citado artículo 70 de la Ley N.º 32069, es procedente declarar la nulidad de actos dentro del procedimiento de selección cuando estos contravengan normas legales o contengan vicios que afectan la validez del proceso y no puedan ser subsanados; en vista que dicho error incide en el contenido esencial del requerimiento técnico y, por tanto, compromete la legalidad y transparencia del proceso, razones por la que en el presente caso, resulta pertinente declarar la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento hasta la etapa previa a su convocatoria;

Que, el Artículo 14º Inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 940, dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir Resoluciones en los asuntos de su competencia;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones señaladas en los Estatutos y en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio del acto de aprobación de las Bases del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2025-COMITÉ/ESAMU-1, ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA BIOQUÍMICA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL; por haberse detectado un error material en el requerimiento técnico, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N.º 32069 y disposiciones conexas de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de convocatoria, a fin de efectuar las correcciones necesarias al requerimiento técnico y asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas remita una copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Establecimiento de Salud Municipal, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección CP-ABR-3-2025-OEC/ESAMU-1.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Pladicop) y otros medios pertinentes, a fin de garantizar la publicidad del acto administrativo.

Regístrate, comuníquese y archívese



ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL
HospitalMunicipal
ESAMU
Dr. GUSTAVO BERNARDO RONDÓN FLÓREZ
DIRECTOR EJECUTIVO